



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., Abril 25 de 2013

OFCTCP N° 055/2012 **A**

Señor
FREDY LARA
flara2@sib.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	12 de marzo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	✓ 041 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO TRASLADADO DE LA DIAN.
Temas.....:	INVENTARIOS EN TRANSITO PARA EFECTOS FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, mediante oficio 012626 de febrero 27 de 2012.

CONSULTA (TEXTUAL).

"Para el caso de las importaciones, ¿en que momento se debe cargar y hacer el registro en la cuenta de inventario en transito para efectos fiscales?"

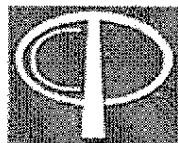
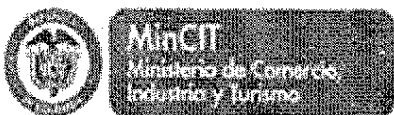
En las empresas multinacionales donde se manejan dos núcleos de información, la contabilidad management y la contabilidad fiscal (contabilidad local), cual debe ser el tratamiento que para efectos de cumplimiento tributario se debe llevar con el inventario. En el momento en que sale de puerto una mercadería, se registra la factura en la contabilidad management, la cual queda como inventario en transito, que al momento de la recepción en las bodegas (good receipt), esta pasa a ser parte del inventario disponible.

El tratamiento para la contabilidad local se puede llevara de dos formas, una: registrar el inventario en transito al momento de la llegada de la mercancía a la aduana, y será llevado al inventario disponible al momento de la llegada a la bodega. Dos: registrar el inventario en transito de la misma forma en que se registra en la contabilidad management, es decir, al momento de la salida de la mercancía del puerto de origen.

¿Los dos métodos estarían correctos apara efectos tributarios, teniendo en cuenta la entrada de la IFRS en el 2013?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

De acuerdo a la consulta trasladada por la DIAN a esta entidad, mediante radicado número 12626 del 12/03/2012, debemos manifestarle que los temas de índole tributario deben ser consultados



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable a la luz de la Ley 1314 y este tipo de aspectos están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: A.C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.